



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 26 de mayo de 2026

CITE: ALP/CD/EZB/Nº PL-06/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
28 MAY 2026	
HORA 11:00	FIRMA

CAMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
27 MAY 2026	
HORA 10:21	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL-500/25

De mi mayor consideración:

En virtud el artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **"PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE PREDIO DE PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS EN FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS D-8 TUPIZA"**. Acompaño en la presente carta 3 ejemplares del Proyecto de Ley, mas el medio magnético correspondiente en (CD).

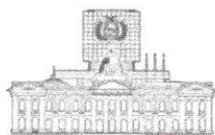
Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.


Edgar Jose Zegarra Bernal
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

EZB/F.A.A.
C.c.Arch

Contacto AGP: 72399389



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N°.../2026

PL-500/25

**PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE PREDIO DE
PROPIEDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS EN FAVOR DE LOS EX
TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS D-8 TUPIZA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año 1998, mediante el Decreto Supremo N.º 25134, se dispuso la reestructuración del entonces Servicio Nacional de Caminos, determinación que dio lugar al despido masivo de trabajadores en distintas regionales del país, entre ellas el Distrito D-8 con asiento en la ciudad de Tupiza.

Como consecuencia de dicha medida, numerosos trabajadores fueron desvinculados de manera intempestiva, quedando sin fuentes laborales estables y sin mecanismos efectivos de compensación que garanticen su derecho al trabajo y a una vida digna. Esta situación generó un profundo impacto social y económico en la región, afectando no solo a los trabajadores, sino también a sus familias.

Transcurridas varias décadas, los ex trabajadores del Servicio Nacional de Caminos D-8 continúan demandando una reparación justa frente a la afectación sufrida, en el marco de los principios constitucionales vigentes.

La Constitución Política del Estado establece un nuevo modelo de Estado fundado en la justicia social, la dignidad humana y la protección del trabajo.

El Artículo 46 reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración justa. Asimismo, el Artículo 48 dispone que las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y los trabajadores, primacía de la relación laboral, continuidad y estabilidad laboral.

El Artículo 49 garantiza la estabilidad laboral, estableciendo que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. Por su parte, el Artículo 410 determina la supremacía constitucional y la obligación de adecuar toda normativa y actuación estatal a sus principios.

En ese marco, corresponde al Estado adoptar medidas de reparación histórica cuando decisiones administrativas del pasado vulneraron derechos fundamentales vinculados al trabajo y la estabilidad laboral.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Artículo 158, Parágrafo I, Numeral 13 de la Constitución faculta a la Asamblea Legislativa Plurinacional a aprobar leyes que autoricen la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Asimismo, conforme a la normativa vigente en materia de administración de bienes estatales, la transferencia de bienes inmuebles de propiedad de entidades públicas requiere autorización expresa mediante Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuando se trate de transferencia a título gratuito.

El predio objeto de la presente Ley, con una superficie de 4.239,11 metros cuadrados, es de propiedad del Servicio Nacional de Caminos y se encuentra ubicado en la ciudad de Tupiza. Su transferencia a título gratuito en favor de los ex trabajadores del Servicio Nacional de Caminos D-8 constituye una medida de carácter excepcional, con finalidad social y reparadora.

El actual régimen constitucional boliviano se sustenta en el principio del Estado Social de Derecho, que impone al Estado el deber de promover la justicia social y reparar desigualdades estructurales.

La transferencia del predio señalado permitirá, 1) Otorgar una compensación social colectiva a quienes fueron afectados por decisiones estatales adoptadas en un contexto normativo distinto al actual régimen constitucional, 2) Garantizar el acceso a un bien inmueble que podrá destinarse a vivienda, equipamiento social o emprendimientos productivos, 3) Reconocer la trayectoria laboral y el aporte realizado por los trabajadores del Servicio Nacional de Caminos D-8 al desarrollo vial del sur del país.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa se enmarca en los principios de justicia social, solidaridad, equidad y protección reforzada del trabajo reconocidos por la Constitución Política del Estado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto autorizar la transferencia a título gratuito de un bien inmueble de propiedad del Servicio Nacional de Caminos, ubicado en la ciudad de Tupiza, en la Av. Litoral, Zona Pucka Pampa, con una superficie de 4.239,11 metros cuadrados, en favor de los ex trabajadores del Servicio Nacional de Caminos Distrito D-8 con asiento en Tupiza, el que tiene las siguientes colindancias, al Norte con Sedeca, al Sur con Marina

PL-500/25



CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Oilov da. De Rico y al Este con la Av. Costanera; transferencia dispuesta como medida de compensación social por la desvinculación laboral dispuesta en el año 1998.

ARTÍCULO 2. (AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA).

Se autoriza al Órgano Ejecutivo, a través de la entidad competente y conforme a normativa vigente, a transferir a título gratuito el predio descrito en el Artículo precedente en favor de la organización legalmente constituida que represente a los ex trabajadores del Servicio Nacional de Caminos D-8 Tupiza.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).

El inmueble transferido deberá ser destinado exclusivamente a fines sociales, habitacionales o productivos en beneficio directo de los ex trabajadores beneficiarios, quedando prohibida su transferencia a terceros por el plazo mínimo de diez años.

ARTÍCULO 4. (SANEAMIENTO Y REGISTRO).

La entidad transferente deberá realizar el saneamiento técnico y legal correspondiente, así como gestionar la inscripción del derecho propietario en Derechos Reales a favor de los beneficiarios, conforme a normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa días a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.



Edgar Jose Zegarra Bernal
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c.Arch



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!